

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

## Num. 3875.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Noviembre)

Núm. 872

### Gobierno Civil.

Desde el día de hoy vuelvo á encargarme del Gobierno civil de la provincia que ha desempeñado interinamente durante mi ausencia el Excmo. Sr. D. Gerónimo Rius.

Palma 1.º de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

**Filiberto Abelardo Diaz.**

Núm. 873

**Orden público.—Circular.**—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Cartagena en la noche del 25 del actual, cuyos nombres y señas se relacionan á continuación de esta circular y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 29 Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

**Gerónimo Rius.**

*Nombres y señas de los presos.*

Manuel Antolin Torres, de 25 años de edad, casado, jornalero, natural de Sevilla, chato, moreno, delgado, tiene una cicatriz en la cabeza; viste americana.

Manuel Maria de la Santísima Trinidad, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural de Málaga, rubio, sin barba.

Francisco Castillo Olivares, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural de Almería, moreno, alto, delgado, frente muy estrecha.

José Martinez García, de 47 años de edad, casado, cabrero, natural de Cartagena, apodado Pepe Chalcón, es alto, grueso, moreno.

Alfonso Martinez, hijo del anterior, de 20 años de edad, soltero, barbero, delgado, con el pelo rizado.

Raimundo Colominas Alcaraz, de 44 años de edad, casado, jornalero, natural de Almería, regordete, bajo, moreno, con varias cicatrices en el brazo derecho.

Andrés Suarez Sanchez, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural de Almería, rubio, bajo, regordete, con un lunar en la meñique izquierda.

José Antonio Martinez, de 37 años de edad, soltero, zapatero, natural de Murcia, con el pelo negro.

Santiago Carrillo Hernandez, de 24 años de edad, soltero, pelo castaño, estatura 1'530 metros, viste pantalón listado negro.

Patricio Alcalá Vera, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural de Cartagena.

José Costuela Gonzalez, de 22 años de edad, soltero, natural de Sevilla, comerciante, estatura 1'680 metros, delgado, pelo negro, con el pecho algo saliente.

Francisco Molero Perez, de 26 años de edad, labrador, soltero, de 1'570 metros de estatura, delgado, moreno, pelo negro y natural de Murcia.

Pedro Moya Andreu, de 32 años de edad, jornalero, natural de Murcia, regordete con una cicatriz en la cabeza.

José Ribas Perez, de 14 años de edad, jornalero, soltero, natural de Alicante, moreno, delgado.

José Ogeda Martinez, de 16 años de edad, jornalero, soltero, natural de Almería, pelo castaño, estatura 1'440 metros, delgado, moreno, con una mancha en la cara, cerca del ojo derecho.

Santiago Mendez Martinez, natural de Cartagena, de 20 años de edad, escribiente, soltero, de 1'641 metros de estatura, delgado, con bigote, pelo negro y tiene una cicatriz en la cabeza.

Ceferino Carrillo Gimenez, de 23 años de edad, herrero, soltero, estatura 1'630 metros, con el pelo negro y una cicatriz en una meñique.

Antonio Martinez Porcel, de 19 años de edad, panadero, soltero, natural de Almería, estatura 1'650 metros delgado, moreno, con el pelo negro.

José Maria Barcelona Manresa, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural de Murcia, pelo castaño, estatura 1'510 metros, viste blusa.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

*Raimundo Fernández Villaverde.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro interino de Marina Me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

*Raimundo Fernández Villaverde.*

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

*Raimundo Fernández Villaverde.*

#### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Reales decretos.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Carlos Manuel O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Antonio Cánovas del Castillo.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado Don Raimundo Fernandez Villaverde, Marqués de Pozo Rubio; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Antonio Cánovas del Castillo.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Antonio Cánovas del Castillo.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Fernando Gos-Gayon; quedando

do muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Antonio Cánovas del Castillo.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Francisco Silvela; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Antonio Cánovas del Castillo.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Santos Isasa y Valseca; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Antonio Cánovas del Castillo.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Antonio Maria Fabi; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Antonio Cánovas del Castillo.*

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Manuel O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Antonio Cánovas del Castillo.*

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayón, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Antonio Cánovas del Castillo.*



En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Senador del Reino,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de la Concha Castañeda, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Elduayen y Gorriti, Marqués del Pazo de la Merced, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Aureliano Linares Rivas,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero Robledo, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero Robledo, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 24 Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Table with 2 columns: Núm. and Pesetas. Rows include Suma anterior (3111886.21), 668 Recaudado en provincias (4304.27), 669 Excmo. Sr. Arzobispo de Manila (150000), 670 Recaudado en provincias (9169.35), 671 Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant (125), 672 Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (250).

Table with 2 columns: Núm. and Pesetas. Row 673 Recaudado en provincias (4055.64), SUMA (3279790.47).

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gacetas 26, 27 y 28 Noviembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. La deficiencia de los Hospitales en esta capital, tan sentida continuamente por virtud del aumento de población, y por el cambio de los sistemas higiénicos que presidieron la construcción de algunos de los establecimientos que prestan el mayor concurso de asistencia á los necesitados, es no sólo un mal constante para los enfermos que no hallan la debida asistencia pública, sino además una terrible amenaza de lo que habría de ocurrir en épocas de invasión epidémica. Ejemplos y temores recientes han puesto en evidencia la absoluta necesidad de que se construyan en los alrededores de esta capital, dos Hospitales, al menos, para epidemias, y en los cuales en épocas menos calamitosas para la salud, puedan ser atendidos los contagiados de enfermedades endémicas que lleguen á revestir aquel carácter.

El luminoso informe emitido sobre esta materia por el Real Consejo de Sanidad al dar reglas sobre la forma, extensión y disposición de los Hospitales; materiales de construcción; sistemas de calefacción y demás circunstancias que los caracterizan, y la concesión de 50.000 metros cuadrados de terreno hecha para éste objeto por el Ministerio de Fomento, en los extensos campos de la Moncloa, uno de los sitios preferentemente indicados por el Real Consejo de Sanidad en su citado dictamen, de terminaron la Real orden de 12 de Septiembre último encomendando al Arquitecto de esa Dirección el estudio de un Hospital para epidemias, bajo la base del terreno cedido por el Ministerio de Fomento, y la de hacer las edificaciones en pabellones independientes, unidos por galerías de servicio, facilitando de este modo, durante la construcción, el poderlo efectuar sin un presupuesto único sino por unidades de servicio y á medida que en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios existieran esos recursos, y siempre, en los casos de epidemias, el poder destinar pabellones aislados y con la oportuna separación á individuos atacados de enfermedades contagiosas distintas.

Realizado ya el proyecto con sujeción á este propósito y debiendo en breve plazo dar comienzo á la ejecución material del mismo, para convertir en provechosa realidad lo que sólo viene siendo anhelada esperanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por la Dirección general de su cargo se proceda á la formación de los pliegos de condiciones económicas y administrativas, que con los técnicos del proyecto, sirvan para la celebración de la oportuna subasta, á fin de que en la medida que los créditos disponibles lo consientan, se dé principio inmediato á la construcción del mencionado Hospital de epidemias.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 24 Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra una cátedra de Latín y castellano, con 3000 pesetas de sueldo, otra en el de Casariego de Tapiá, con 2000, y las dos de la misma asignatura en los de Baeza y Reus, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 2500 pesetas anuales, las cua-

les, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 20 Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 874

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Queda scordado el pago de la mensuralidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa.

Día 2.—Monte pío Militar y civil.

Día 3.—Retirados.

Día 4.—Pensiones reenumeratorias, regulares, Jubilados y cesantes.

Día 6.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 30 Noviembre de 1891.—El Interventor accidental, Agustín de Ledesma.

Núm. 875

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy dada por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en los autos sobre rendición de cuentas y otros extremos seguidos por D.ª Francisca Amengual y Valver y hoy por D. Jaime Quetglas, contra D. José Mir y Ferrer curador que fué del menor D. Pedro Roca y Amengual; se hace saber á dicho Mir ó á sus herederos ó sucesores que por parte del actor se ha nombrado á D. José Mayol y Vidal maestro de obras, como perito para el justiprecio de la finca denominada Can Romani sita en el término de esta ciudad, y se le previene que dentro de quince días, nombren otro perito por su parte, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conformados con el nombrado por la otra parte.

Palma once Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Guillermo Vidal.

Núm. 876

CÉDULAS DE REQUIRIMIENTO

Por disposición del Sr. D. Antonio Torroñell, Juez Municipal de esta, en proveído de hoy fecha dada al expediente juicio verbal sobre pago de cantidad, sigue en rebeldía, Salvador Fornés y Mateu contra Antonia Pons y Juan, consorte de Pedro Antonio Torroñell de ignorado paradero, ahora sobre cumplimiento de sentencia, á solicitud del primero se requiere en forma á la ejecutada Pons y Juan

para que dentro seis días presente en la Secretaria del infrascrito actuario, los títulos de propiedad de las dos fincas embargadas en dichos autos, que de lo contrario se autorizará á la parte ejecutante para que á sus costas se haga con dichos documentos, cuyas fincas con su extensión y linderos son como siguen.

1.ª Una pieza de tierra cultivo, plantada de algunos arboles sita en este distrito de Muro y lugar Son Poquet, de superficie un cuarton, diez y siete áreas, setenta y uno centiareas ó lo que realmente sea, linda por Norte con otra de herederos de D. Gabriel Alomar, por Sur con otra de María Sastre, por Este, con otra de Margarita Fluxá y por Oeste con propiedad de Salvador Fornes.

2.ª Otra pieza de tierra Rota, sita en el antedicho término, y lugar Marjales de Son Monjet, Marjales de este nombre, de cabida de veinte y uno destres cuatro áreas, cuarenta y tres centiareas, ó lo que sea, linda por Norte con otra de María Juan, por Sur, con otra de Gregorio Gual, mediante acequia, por Este con camino público, y por Oeste con otra de herederos de José Picó, también mediante acequia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de la expresada ejecutada Antonia Pons Juan, arregladamente á lo ordenado en el art. 269 de la Ley procesal, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Muro 21 Noviembre 1891.—El Secretario, Gabriel Pujol.

Núm. 877

Por disposición del Sr. D. Antonio Torroñell, Juez Municipal de esta de Muro en proveído de hoy fecha dada al expediente juicio verbal sobre pago de cantidad, sigue en rebeldía Bartolomé Noguera Tous, contra Juan Sabater Palau, los dos de este vecindario ahora sobre cumplimiento y pago de costas causadas y á causar, á solicitud del primero se requiere en forma al ejecutado Sabater y Palau, para que dentro el período de seis días, presente en la Secretaria del infrascrito actuario los títulos de propiedad de las dos fincas embargadas en dichos autos y que se describirán, con la prevención que de no hacerlo se autorizará á la parte ejecutante para que á sus costas se haga con dichos documentos, cuyas fincas, con su extensión y producto ó linderos son como sigue.

1.ª Una pieza de tierra, cultivo y algunos árboles, sita en este distrito y lugar Tanta, del que toma su nombre, de cabida, veinte y cinco destres cuatro áreas cuarenta y tres centiareas ó lo que sea, linda por Norte con la de Juan Sabater, por Sur y Oeste con la de Bartolomé Vives, y por Oeste con camino de establecedores.

2.ª Otra pieza de tierra cultivo, sita en el antedicho término y lugar El Pou Vey, de superficie veinte y cinco destres, linda por Norte con la de María N. (a) Vives, por Sur con la de Rafael Palau, por Este con la de Antonio Sabater, y por Oeste con propiedad de Bernardo Rotger, y para que sirva de notificación y requerimiento al expresado Juan Sabater y Palau, arregladamente á lo preceptuado en el art. 269 de la ley procesal, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Muro 21 Noviembre de 1891.—El Secretario, Gaspar Pujol.

Núm. 878

COMANDANCIA

de la Guardia Civil de Baleares.

A las 12 de la mañana del día 12 de Diciembre próximo tendrá lugar en la casa cuartel del cuerpo en esta ciudad, calle de los Frailes n.º 1 la venta en publica subasta de varios efectos de montura de desecho de la Sección montada de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al pública para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 26 Noviembre de 1891.—El Jefe del Detall, Juan Quintana.—V.º B.º El primer Jefe Gimenez.







Art. 237. Para ser nombrado Capataz será preciso:  
1.° Hallarse desempeñando el empleo de Celador con cuatro años de antigüedad en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente.  
2.° Saber leer y escribir.  
3.° No exceder de cuarenta y cinco años.  
4.° Ser licenciado del Ejército o de la Armada con buenas notas.  
5.° Tener la aptitud física necesaria para el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.  
Y 6.° Someterse durante tres meses a un examen de conocimientos prácticos con sujeción a los programas que publicará la Dirección general. Los Celadores que aspiren al ascenso a Capataces, justificarán con los documentos correspondientes la posesión de las condiciones que determinan los números 1.°, 3.° y 4.° de este artículo; acreditarán la estabilidad en el número 2.° ante un Tribunal compuesto por el jefe de la Sección, el Interventor de la misma y el funcionario que le siga en categoría o antigüedad, y pedirá a dicho jefe que designe un Médico para el reconocimiento y certificación de su aptitud física.  
Una vez demostradas estas condiciones, el jefe de la Sección les encomendará durante tres meses la práctica de los trabajos propios del cargo a que aspiren, que sean necesarios en las líneas más próximas al punto de su residencia, y si los desempeñaren con acierto, propondrá su ascenso a la Dirección general.  
Art. 238. Los Capataces dependerán inmediatamente de los jefes de las Secciones y obedecerán las órdenes que en nombre de aquéllos les comuniquen los funcionarios encargados de remediar averías y hacer reparaciones.

Art. 239. Para ser nombrado Capataz será preciso:  
1.° Hallarse desempeñando el empleo de Celador con cuatro años de antigüedad en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente.  
2.° Saber leer y escribir.  
3.° No exceder de cuarenta y cinco años.  
4.° Ser licenciado del Ejército o de la Armada con buenas notas.  
5.° Tener la aptitud física necesaria para el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.  
Y 6.° Someterse durante tres meses a un examen de conocimientos prácticos con sujeción a los programas que publicará la Dirección general. Los Celadores que aspiren al ascenso a Capataces, justificarán con los documentos correspondientes la posesión de las condiciones que determinan los números 1.°, 3.° y 4.° de este artículo; acreditarán la estabilidad en el número 2.° ante un Tribunal compuesto por el jefe de la Sección, el Interventor de la misma y el funcionario que le siga en categoría o antigüedad, y pedirá a dicho jefe que designe un Médico para el reconocimiento y certificación de su aptitud física.  
Una vez demostradas estas condiciones, el jefe de la Sección les encomendará durante tres meses la práctica de los trabajos propios del cargo a que aspiren, que sean necesarios en las líneas más próximas al punto de su residencia, y si los desempeñaren con acierto, propondrá su ascenso a la Dirección general.  
Art. 238. Los Capataces dependerán inmediatamente de los jefes de las Secciones y obedecerán las órdenes que en nombre de aquéllos les comuniquen los funcionarios encargados de remediar averías y hacer reparaciones.

Art. 236. Los Auxiliares permanentes disfrutarán de inmovilidad facultativa.  
Art. 235. Los Auxiliares permanentes tendrán la obligación de proporcionar, por su cuenta, local adecuado para las oficinas de su cargo, en todos aquellos puntos en que los Ayuntamientos no se prestan a facilitarlos.  
Art. 234. Los Auxiliares permanentes serán de primera, segunda y tercera clase, según la categoría de las oficinas limitadas a que estuvieren adscritos, y percibirán los haberes que el presupuesto de gastos determine. Los Auxiliares de primera categoría, y los demás, las que el capítulo V impone a los aspirantes de Comunicaciones, más antigüedad, ejercerá las funciones de jefe o encargado, y los demás, dos o más Auxiliares, el de superior categoría, y en igualdad de clase el Cuando con destino a una misma oficina hubiesen sido nombrados en el capítulo VI de este reglamento.

Art. 211. Los empleados de las ambulantes disfrutarán, además del sueldo, la gratificación que cada expedición tenga señalada; y usarán en los actos de servicio el uniforme que se determine por la Dirección general.

### CAPITULO VIII De los Auxiliares temporeros y permanentes.

Art. 212. Los Auxiliares del servicio de Comunicaciones serán temporeros o permanentes, y los primeros varones o hembras.  
Art. 213. Para obtener el nombramiento de Auxiliar temporero se requiere:

- 1.° Ser español.
- 2.° Poseer aptitud física para el servicio.
- 3.° Disfrutar de buena reputación en el concepto público.
- 4.° Ser mayores de diez y seis y menores de veinte años los varones, y mayores de diez y seis y menores de treinta las hembras.
- 5.° Saber leer y escribir correctamente.
- 6.° Acreditar los conocimientos prácticos necesarios para el manejo del aparato Morse y para ejecutar las operaciones relacionadas con la manipulación de la correspondencia ordinaria y certificada.

Las hembras sólo estarán obligadas a demostrar los conocimientos que determina el número anterior con referencia al servicio telegráfico.

Art. 214. Serán preferidos para el ingreso en la clase de Auxiliares temporeros los hijos y hermanos de los funcionarios de Comunicaciones y los solicitantes que se instruyan en el uso del aparato Ughes.

Art. 215. Una vez que los solicitantes de ingreso en la clase de Auxiliares temporeros hayan acreditado con los documentos necesarios la posesión de las condiciones que exigen los números 1.°, 3.° y 4.° del art. 213, serán reconocidos por un facultativo designado por el jefe de la Sección correspondiente, quien certificada la aptitud física de aquéllos, dispondrá que sean instruidos en los conocimientos prácticos determinados en el núm. 6.° del mismo artículo.

Art. 216. Si durante el aprendizaje no mostresen los solicitantes aplicación y celo, o dejasen de asistir puntualmente, sin justa causa, a las oficinas de la Sección durante las horas que se les fijen, el jefe de ésta los expulsará y dejará sin curso el expediente de su nombramiento, dando cuenta razonada de estos acuerdos a la Dirección general.

Art. 217. Una vez que los funcionarios designados por el jefe de la Sección para instruir a los solicitantes declarasen que poseen éstos los conocimientos suficientes, se procederá a su examen.

Art. 218. El Tribunal que ha de juzgar el examen a que se refiere el artículo anterior, se compondrá del jefe de la Sección como Presidente y del Interventor y el funcionario que le siga en antigüedad o categoría como Vocales.

El examen versará sobre los conocimientos prácticos a que se refieren los números 5.° y 6.° del art. 213, en su caso, a instancia del exami-

Art. 237. Para ser nombrado Capataz será preciso:  
1.° Hallarse desempeñando el empleo de Celador con cuatro años de antigüedad en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente.  
2.° Saber leer y escribir.  
3.° No exceder de cuarenta y cinco años.  
4.° Ser licenciado del Ejército o de la Armada con buenas notas.  
5.° Tener la aptitud física necesaria para el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.  
Y 6.° Someterse durante tres meses a un examen de conocimientos prácticos con sujeción a los programas que publicará la Dirección general. Los Celadores que aspiren al ascenso a Capataces, justificarán con los documentos correspondientes la posesión de las condiciones que determinan los números 1.°, 3.° y 4.° de este artículo; acreditarán la estabilidad en el número 2.° ante un Tribunal compuesto por el jefe de la Sección, el Interventor de la misma y el funcionario que le siga en categoría o antigüedad, y pedirá a dicho jefe que designe un Médico para el reconocimiento y certificación de su aptitud física.  
Una vez demostradas estas condiciones, el jefe de la Sección les encomendará durante tres meses la práctica de los trabajos propios del cargo a que aspiren, que sean necesarios en las líneas más próximas al punto de su residencia, y si los desempeñaren con acierto, propondrá su ascenso a la Dirección general.  
Art. 238. Los Capataces dependerán inmediatamente de los jefes de las Secciones y obedecerán las órdenes que en nombre de aquéllos les comuniquen los funcionarios encargados de remediar averías y hacer reparaciones.

Art. 236. Los Auxiliares permanentes disfrutarán de inmovilidad facultativa.  
Art. 235. Los Auxiliares permanentes tendrán la obligación de proporcionar, por su cuenta, local adecuado para las oficinas de su cargo, en todos aquellos puntos en que los Ayuntamientos no se prestan a facilitarlos.  
Art. 234. Los Auxiliares permanentes serán de primera, segunda y tercera clase, según la categoría de las oficinas limitadas a que estuvieren adscritos, y percibirán los haberes que el presupuesto de gastos determine. Los Auxiliares de primera categoría, y los demás, las que el capítulo V impone a los aspirantes de Comunicaciones, más antigüedad, ejercerá las funciones de jefe o encargado, y los demás, dos o más Auxiliares, el de superior categoría, y en igualdad de clase el Cuando con destino a una misma oficina hubiesen sido nombrados en el capítulo VI de este reglamento.

Art. 211. Los empleados de las ambulantes disfrutarán, además del sueldo, la gratificación que cada expedición tenga señalada; y usarán en los actos de servicio el uniforme que se determine por la Dirección general.

### CAPITULO IX De los Capataces y Celadores

Art. 212. Los Auxiliares del servicio de Comunicaciones serán temporeros o permanentes, y los primeros varones o hembras.  
Art. 213. Para obtener el nombramiento de Auxiliar temporero se requiere:

- 1.° Ser español.
- 2.° Poseer aptitud física para el servicio.
- 3.° Disfrutar de buena reputación en el concepto público.
- 4.° Ser mayores de diez y seis y menores de veinte años los varones, y mayores de diez y seis y menores de treinta las hembras.
- 5.° Saber leer y escribir correctamente.
- 6.° Acreditar los conocimientos prácticos necesarios para el manejo del aparato Morse y para ejecutar las operaciones relacionadas con la manipulación de la correspondencia ordinaria y certificada.

Las hembras sólo estarán obligadas a demostrar los conocimientos que determina el número anterior con referencia al servicio telegráfico.

Art. 214. Serán preferidos para el ingreso en la clase de Auxiliares temporeros los hijos y hermanos de los funcionarios de Comunicaciones y los solicitantes que se instruyan en el uso del aparato Ughes.

Art. 215. Una vez que los solicitantes de ingreso en la clase de Auxiliares temporeros hayan acreditado con los documentos necesarios la posesión de las condiciones que exigen los números 1.°, 3.° y 4.° del art. 213, serán reconocidos por un facultativo designado por el jefe de la Sección correspondiente, quien certificada la aptitud física de aquéllos, dispondrá que sean instruidos en los conocimientos prácticos determinados en el núm. 6.° del mismo artículo.

Art. 216. Si durante el aprendizaje no mostresen los solicitantes aplicación y celo, o dejasen de asistir puntualmente, sin justa causa, a las oficinas de la Sección durante las horas que se les fijen, el jefe de ésta los expulsará y dejará sin curso el expediente de su nombramiento, dando cuenta razonada de estos acuerdos a la Dirección general.

Art. 217. Una vez que los funcionarios designados por el jefe de la Sección para instruir a los solicitantes declarasen que poseen éstos los conocimientos suficientes, se procederá a su examen.

Art. 218. El Tribunal que ha de juzgar el examen a que se refiere el artículo anterior, se compondrá del jefe de la Sección como Presidente y del Interventor y el funcionario que le siga en antigüedad o categoría como Vocales.

El examen versará sobre los conocimientos prácticos a que se refieren los números 5.° y 6.° del art. 213, en su caso, a instancia del exami-